

la dicha Ciudad de Valencia, en la qual se ha de entender
que desde luego se atenderá la representación de este Ayun-
tamiento, y habiéndola oído y conferido, Considerando que en
estos años pasados se trató de este asunto, y se formó un Exped.
el que combendrá tenerlo presente, como también manifestar
segura del modo, forma, y circunstancias con que se ha de
establecer la Compañía de esta Ciudad de Valencia.
Acuerda resolverse esta, y se busque dicho Expediente, y se
analice todo, a fin de que con el debido conocimiento se prohi-
ba en este importante negocio lo que se juzgare mas útil y
conducente para el resguardo de este Reyno.

Sobre la oñ del Illmo. D. Joseph de Campomanes
eng.º a Depositario de Penas de Camara. La
ciudad eng.º inserta un particular de la dide
que le ha dirigido el Illmo. D. Joseph de Campomanes
Sobre Depositario de Penas de Camara, por lo que se prebiere
no es combeniente se elija cada año nuevo Depositario
si no que se haga nombramiento de uno, con fianzas
suficientes y veinte libras para el desempeño de
este encargo; lo que se obre por este Ayuntamiento;
y habiendolo oído y conferido = Acordo q.º para ratar
y resolver lo q.º corresponda en este asunto, se cite
generalmente al primer Cavildo Ordinario